



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNICA
RESOLUCIÓN

Expediente: AU/AAU/2013/0003
Fecha: 13/07/2015

BIOSTEEL, S.L.
C/ REAL, Nº 68, 10º A
30201 CARTAGENA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: BIOSTEEL, S.L.

NIF/CIF: B86524840
NIMA: 3020131575

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: C/ FARO DE CABO DE PALOS Nº 2, PARCELA UA-1IU P.I. GEMSA

Población: VISTA ALEGRE-CARTAGENA

Actividad: ALMACEN TEMPORAL DE RESIDUOS METÁLICOS NO PELIGROSOS PARA USO DE GESTOR INTERMEDIO (CHATARRERÍA)

Visto el expediente nº **AU/AAU/2013/0003** instruido a instancia de **BIOSTEEL, S.L.** con el fin de obtener autorización ambiental única para una instalación de gestión de residuos en el término municipal de Cartagena, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 9 de octubre de 2013 (BORM núm275, de 27/11/2013), se adopta la decisión de no someter a evaluación ambiental el proyecto de almacén temporal de residuos metálicos no peligrosos para uso de gestor intermedio (chatarrería) y centro autorizado de recepción de descontaminación de vehículos (CAT) en el término municipal de Cartagena, a solicitud de BIOSTEEL, S.L..

Segundo. El 30 de enero de 2014 BIOSTEEL, S.L. formula solicitud de autorización ambiental única y documentación para la misma actuación, en C/ Faro de Cabo de Palos nº 2, P.E. Gemsa de Vista Alegre, t.m. de Cartagena; siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 51 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, para actividades e instalaciones comprendidas en el Anexo I de la misma.

Tercero. Al expediente se ha aportado Certificación urbanística de 11 de enero de 2013 y 23 de abril de 2013 del Ayuntamiento de Cartagena, acreditativas de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico.

Cuarto. El 16 de abril de 2014 se remite al Ayuntamiento de Cartagena la solicitud y documentación presentadas por el solicitante, para que se realicen las actuaciones establecidas en el apartado B del artículo 51 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, que corresponden a los ayuntamientos.



Quinto. La solicitud se ha sometido a INFORMACION VECINAL y EDICTAL.

El 26 de diciembre de 2014 el Ayuntamiento presenta Certificación del Jefe de la Unidad Administrativa de Descentralización del Ayuntamiento de Cartagena, de 16 de diciembre de 2014, acreditativa de las actuaciones practicadas, en la que se pone de manifiesto que se han formulado alegaciones en el periodo de información pública.

El Ayuntamiento ha valorado las alegaciones formuladas en los aspectos de competencia municipal en el Informe Técnico de 11 de diciembre de 2014, aportado al expediente, con el siguiente resultado:

4. ALEGACIONES.

En el periodo de información pública que se han llevado a cabo se ha presentado una alegación en relación a este expediente, siendo la siguiente.

▪ Alegación nº 1 y única.

Presentada en el Registro General el 13 de noviembre de 2014 por D Eugenio Barceló Mercader, con DNI 22901039-P, en representación de la mercantil LIDRE TERRA, SL, con CIF B-30797088, domiciliada en C/ Faro del Estacio 1, Parque Empresarial Gemsa de Vista Alegre, Cartagena.

Expone que:

1. La actividad del Polígono Industrial es estrictamente comercial, y la instalación de la misma deteriora y perjudica la imagen general y la proyección comercial ante terceros.
2. Podría ocasionar deterioro de las zonas comunes.

Y manifiesta su oposición a la ubicación de este tipo de negocios en ese Polígono Industrial al considerar otras zonas más apropiadas.

▪ Informe a la Alegación.

La actividad propuesta de "Almacén Temporal de Residuos Metálicos No Peligrosos" es una actividad industrial. El emplazamiento se sitúa en la parcela con Referencia Catastral 1748101XG8614N0001DL, en suelo clasificado como Urbano, y calificado con la norma de uso "I", Industrial genérico.

Según el anejo N 5 de normas particulares sobre usos característicos en suelo ordenado del PGMO, para la norma "I" el uso industrial es un uso básico, por lo tanto, se puede implantar una actividad industrial sin más limitaciones que las derivadas de las condiciones de volumen y

de las de la normativa sectorial aplicable, apartado 2.1.2.3.3.1.-Usos Específicos Básicos de las NUG del PGMO.

Por otro lado, en cuanto a la posible afección a zonas comunes, entendiéndolas como las incluidas en el dominio público, se precisa que las actividades autorizadas estarían circunscritas al espacio privado de la parcela.

Por estos motivos se considera la no estimación de la alegación presentada.

Sexto. El 26 de diciembre de 2014 el Ayuntamiento aporta INFORME TÉCNICO MUNICIPAL DE ACTIVIDADES SOMETIDAS A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA, de fecha 11 de diciembre de 2014 (expediente AACC2013-000084/AACC-2014-4). El Anexo de Prescripciones Técnicas de la presente Propuesta de resolución incorpora el contenido del Informe municipal en cumplimiento de los artículos 4, 34 y 51B de la LPAL.

Séptimo. El 28 de octubre de 2014 la mercantil presenta un informe relativo al desarrollo del proyecto



para almacén temporal de residuos metálicos no peligrosos y centro CAT, en el que comunica que no se desarrollará la parte del proyecto relativa a centro CAT. El Informe Técnico municipal recoge en el apartado "Antecedentes" que el interesado comunica el 28/09/2014 que la actividad a desarrollar será únicamente la de Almacén Temporal de Residuos Metálicos No Peligrosos.

Octavo. El 10 de marzo de 2015 el Servicio de Planificación y Control Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite Informe Técnico de Prescripciones Técnicas para la elaboración de la propuesta de autorización ambiental única y Anexos I, II y III, para la actividad principal "almacén temporal de residuos metálicos no peligrosos para uso de gestor intermedio (chatarrería), en el que se recogen las competencias ambientales autonómicas y las municipales aportadas al procedimiento por el Ayuntamiento de Cartagena.

Noveno. La Propuesta de Resolución/Anexo de Prescripciones Técnicas de 10 de marzo de 2015, formulada en el expediente AAU20130003, se notifica al representante de la mercantil el 21 de mayo de 2015, para cumplimentar el trámite de audiencia.

El 25 de mayo de 2015, la mercantil presenta escrito en el Registro de la C.A.R.M. manifestando su conformidad con la Propuesta de resolución notificada.

Décimo. Asimismo, la Propuesta de resolución se notifica a LIDER TERRA, S.L., interesado que ha presentado alegaciones en el trámite de información pública, el 1 de junio de 2015.

Superado el plazo de 15 días establecido al efecto, no consta en el expediente escrito de alegaciones u otras manifestaciones a la Propuesta de resolución/Anexo de Prescripciones Técnicas de 10 de marzo de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 2), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (modificada por la Ley 2/2014, de 21 de marzo):

Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren comprendidas en alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)

2. Las instalaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento, así como la ampliación, modificación sustancial o traslado de dicha instalación, sometidas a autorización por el artículo 27.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Segundo. El órgano competente para otorgar la autorización ambiental única es la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de conformidad con el Decreto nº 106/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

Tercero. El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulta de aplicación.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente



RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a **BIOSTEEL, S.L.** con C.I.F. B86524840 Autorización Ambiental Única para ALMACÉN TEMPORAL DE RESIDUOS METÁLICOS NO PELIGROSOS PARA USO DE GESTOR INTERMEDIO (CHATARRERÍA), en C/ Faro de Cabo de Palos, nº 2, parcela UA-1IU, P.I. Gemsa, término municipal de Cartagena; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO I DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, ANEXO II PRESCRIPCIONES PARA EL CESE DE LA ACTIVIDAD Y ANEXO III CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN DE 10 DE MARZO DE 2015, adjuntos a esta propuesta. Las condiciones fijadas en los Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.**
- **COMUNICACIÓN PREVIA DE PEQUEÑO PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS.**
- **PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INFORME PRELIMINAR DE ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINANTE DEL SUELO.**

SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental única, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

De acuerdo con el art. 71 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, la autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

TERCERO. Inicio de la actividad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, una vez obtenida la autorización ambiental única y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación, ante el órgano autonómico competente que concede la autorización ambiental autonómica, y ante el propio ayuntamiento, regulándose por el artículo 40 de esta Ley ambas comunicaciones.



Ambas COMUNICACIONES deberán ir acompañadas de:

- a) Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- b) Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante el órgano autonómico competente y ante el ayuntamiento el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental autonómica y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia. Se aportarán adjuntos los informes y planos que deban ser aportados según el programa de vigilancia y control.
- c) Comunicación del nombramiento de Operador Ambiental conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada. A esta comunicación se adjuntará la documentación justificativa necesaria que acredite la formación en materia medioambiental adecuada del mismo.

En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, las operaciones de tratamiento de residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos:

- Antes del inicio de la actividad de la instalación, deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona física o jurídica **autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación**, aportando copia compulsada de dicha autorización y Declaración responsable donde este Operador de tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma los condicionantes sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de esta autorización como instalación de tratamiento.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.



- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

SEXTO. Duración y renovación de la autorización.

La Autorización se otorgará por un plazo de ocho años, hasta el 13 de julio de 2023, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 57 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, y, en su caso actualizada por periodos sucesivos. A tal efecto, antes del 13 de enero de 2023, el titular solicitará su renovación.

La solicitud de renovación se presentará a partir de 13 de julio de 2022 y se deberá acompañar de, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.

Vencida la autorización sin haberse solicitado su renovación, se requerirá al interesado para que, salvo cese de la actividad, la solicite en el plazo máximo de dos meses, transcurridos los cuales sin haberla solicitado se producirá automáticamente la caducidad de la autorización.

SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente. Las modificaciones no sustanciales que no tengan efectos sobre el medio ambiente, se comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.



OCTAVO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

UNDÉCIMO. Notifíquese al solicitante y al Ayuntamiento de Cartagena, así como al interesado que ha presentado alegaciones en el trámite de información pública, la presente Resolución con la mención expresa de los requisitos exigidos por el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 13 de julio de 2015

LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



Edo. Encarnación Molina Miñano



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA ANEXO I: PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Expediente:	AU/AAU/2013/003	Fecha:	10/03/15
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	BIOSTEEL, S.L.	CIF:	B86524840
Domicilio social:	C/REAL Nº 68 – 10º A – 30201 CARTAGENA		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	C/FARO DE CABO DE PALOS - Nº 2 PARCELA UA – 1IU - POLÍGONO INDUSTRIAL GEINSA 30399 Vista Alegre - Cartagena		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Actividad principal:	Almacén temporal de residuos metálicos no peligrosos para uso de gestor intermedio (chatarrería)	CNAE 2009:	38.31

A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas Autorizaciones o pronunciamientos ambientales:

- Autorización de instalación de gestión de residuos no peligrosos
- Comunicación previa como pequeño productor de residuos peligrosos.
- Pronunciamiento sobre el informe preliminar como actividad potencialmente contaminantes del suelo.

C. COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye el Informe Técnico Municipal emitido por el Ayuntamiento de Cartagena, en cumplimiento de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

PARTE A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

Conforme a la documentación obrante en el expediente, la entidad quiere desarrollar la actividad de gestión de "Almacén temporal de residuos metálicos no peligrosos" con operaciones de clasificación, separación y almacenamiento.

A.1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD



A.1.1. SUPERFICIE

La instalación se ubica en una parcela con una superficie de 2.952m² en la que existe una nave de estructura metálica con cerramiento de placas prefabricadas de hormigón armado, solera de hormigón armado y cubierta metálica con una superficie construida aproximada de 2.663,55 m² en la que principalmente se distribuirá la zona de clasificación para los distintos tipos de residuos metálicos y se ubicará una zona para oficina y aseo de personal. El resto de superficie se destina a zona de aparcamiento exterior.

A.1.2. SITUACION Y ENTORNO

- El centro se sitúa en el Término Municipal de Cartagena, a las afueras del núcleo urbano sobre suelo industrial.
- Las coordenadas de la parcela son U.T.M. X: 681626, Y: 4164530; UTM 30N ED50.
- La referencia catastral de la parcela es 1748101XG8614N0001DL.

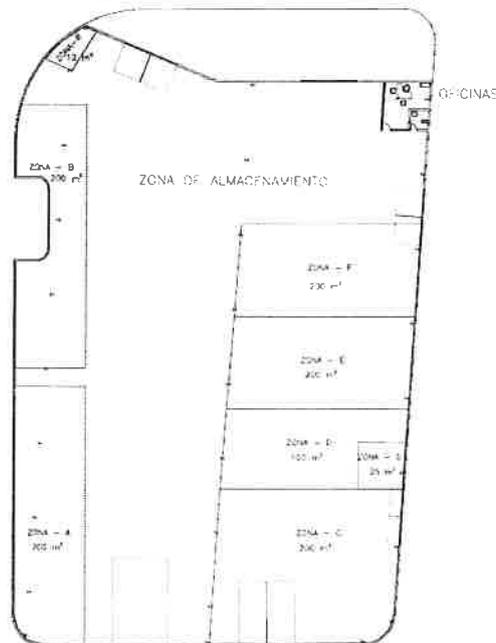
A.1.3. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

- La Cédula de Compatibilidad Urbanística de 11/01/2013 (AACC 2012/039072) y 23/04/2013 (AACC 2013/46) del Ayuntamiento de Cartagena, dice:
 - o "(...) El inmueble está incluido dentro de un ámbito de clasificado como Suelo Urbano (SU-UPLP), según la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación (...)
 - o La manzana a la que pertenece la parcela objeto del presente informe está calificada con la norma I.A7 (...)
 - o El uso característico de la zona es el industrial(...)
 - o La actividad **ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS METÁLICOS NO PELIGROSOS** puede considerarse incluida dentro del uso característico de la zona, por lo que **ES COMPATIBLE**, de acuerdo con las condiciones urbanísticas establecidas por el planeamiento urbanístico."

A.1.4. INSTALACIONES

- De forma resumida se contará con las siguientes instalaciones y zonas:

DENOMINACIÓN	USO INSTALACIÓN
NC 1: Almacén.	- Almacén temporal de residuos metálicos no peligrosos
Zona A	- Contenedores vacíos. - Metales férricos y no férricos. - Chatarra
Zona B	- Chatarra, metales mezclados
Zona R	-Almacenamiento y expedición de materiales de rechazo no peligrosos.
Zona C	- Zona de recepción inicial
Zona D	- Zona de pesaje
Zona E	- Zona de clasificación inicial.
Zona F	- Almacenamiento residuos no peligroso y expedición a gestor autorizado.
Zona G	- Zona de material de oficina.



- La maquinaria principal de la instalación es:
 - Puente grúa,
 - báscula de pesaje,
 - contenedores para clasificación,
 - pequeña herramienta.

A.2.1 PROCESO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS

A.2.1.1 Descripción de las operaciones básicas:

1. Recepción, control de acceso, admisión de residuos.

En esta operación se controla visualmente los residuos al objeto de comprobar que los mismos son admisibles para su tratamiento. Una vez admitidos se anota los datos correspondientes en el archivo cronológico conforme al artículo 40 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

2. Almacenamiento previo a su valorización de los residuos. ("R13" según anexo II de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados)

Los residuos una vez admitidos, son depositados en una zona de acopio habilitada y diferenciada, a la espera de ser dirigidas a su tratamiento.

3. Clasificación y separación de los residuos. ("R12" según anexo II de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados)

- Los **residuos admitidos son clasificados y separados** para su entrega a gestor autorizado para someterlos a cualquiera de las operaciones admitidas para esos residuos enumeradas entre R 1 y R 11, según anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados.



A.2.2.2 Datos técnicos del proceso

Capacidad de tratamiento de residuos no peligroso a tratar solicitadas	10.920 tn/año 42tn/día
Capacidad de almacenamiento de residuos no peligrosos a tratar	Menos de 100 toneladas

Operación de valorización según anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados

R13	Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).	
R12	desmontaje	NO
	clasificación	SI
	tritución	NO
	compactación	NO
	peletización	NO
	secado	NO
	fragmentación	NO
	acondicionamiento	NO
	reenvasado	NO
	separación	SI
combinación	NO	
mezcla	NO	

A.2.2.3 Residuos admisibles en las instalaciones para ser gestionados:

Código LER	Identificación del residuo	Peligroso Si/No	Almacenamiento	Procesos (conformes a A.2.2.2)
12 01 01	Limaduras y virutas de metales férreos	No	Zona cubierta	R13 / R12
15 01 04	Envases metálicos	No	Zona cubierta	R13 / R12
16 01 17	Metales férreos	No	Zona cubierta	R13 / R12
17 04 01	Cobre, latón, bronce	No	Zona cubierta	R13 / R12
17 04 02	Aluminio	No	Zona cubierta	R13 / R12
17 04 03	Plomo	No	Zona cubierta	R13 / R12
17 04 04	Zinc	No	Zona cubierta	R13 / R12
17 04 05	Hierro y acero	No	Zona cubierta	R13 / R12
17 04 06	Estaño	No	Zona cubierta	R13 / R12
17 04 07	Metales mezclados	No	Zona cubierta	R13 / R12
17 04 11	Cables distintos a los especificados en 17 04 10	No	Zona cubierta	R13 / R12
17 12 02	Metales férreos	No	Zona cubierta	R13 / R12

* Código de la LER según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican (...) la lista europea de residuos.



Código LER	Identificación del residuo	Peligroso Si/No	Almacenamiento	Procesos (conformes a A.2.2.2)
20 01 40	Metales	No	Zona cubierta	R13 / R12

A.2.2.4 Recursos recuperados:

Descripción	Destino	Cantidad
<p>Todos los residuos gestionados en la planta se entregarán a gestor autorizado para someterlos a cualquiera de las operaciones admitidas para esos residuos enumeradas entre R 1 y R 11, según anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados</p>		

A.3. MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS

Materias primas consumidas o materiales utilizados para el desarrollo de la actividad (no se incluirá en este apartado los residuos gestionados)	Cantidad y Unidades
Potencia instalada	27700 W
Consumo de agua	19,8 m3

A.4. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Se considera que la actividad estará en funcionamiento 8 horas/día y 260 días/año.

A.5. RESIDUOS PRODUCIDOS EN LA ACTIVIDAD

Tipo de residuo peligrosos	LER *	Tm/Año	Tipo de Almacenamiento	OPERACIONES DE GESTIÓN MÁS ADECUADAS**
Absorbentes y trapos contaminados	15 02 02*	0,002	Nave cerrada	R03 R05 R01
Tubos fluorescentes	20 01 21*	0,001	Nave cerrada	R04
Tóner de impresión	08 03 17*	0,004	Nave cerrada	R03 R01
TOTAL PRODUCCIÓN RESIDUOS PELIGROSOS		0,007		

** Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.



Tipo de residuo no peligrosos	LER *	Tm/Año	Tipo de Almacenamiento	OPERACIONES DE GESTIÓN MÁS ADECUADAS **
Residuos de oficinas y aseos (incluido papel y cartón tipo municipal) serán entregados al servicio municipal de basuras.				

PARTE B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

B.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

La actividad de gestión y producción de residuos llevada a cabo por la mercantil está sujeta a los requisitos establecidos en la legislación básica de residuos como la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

B.1.1 INICIO DE ACTIVIDAD

- Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental única, deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.
- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 y 54 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluidos los trabajos de adecuación, instalación y/o montaje que se derivan del proyecto presentado el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto a la Dirección General de Medio Ambiente como al Ayuntamiento. Ambas comunicaciones irán acompañadas de:
 - Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
 - Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante la Dirección General de Medio Ambiente y ante el Ayuntamiento, el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por esta autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia. Se aportarán adjuntos los informes y planos que carácter inicial deban ser aportados según el programa de vigilancia y control.
- Antes del inicio de las operaciones de residuos, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el art 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada indica.
- Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.
- Tanto la Dirección General de Medio Ambiente como el Ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar la primera comprobación administrativa de las condiciones impuestas.

** Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.



- En cumplimiento de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, acompañada de Declaración responsable donde éste asuma los condicionantes de la autorización de la instalación de tratamiento.

B.1.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA INSTALACIÓN

Delimitación de áreas

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitará las pertinentes áreas diferenciadas.

- 1.- Zona de descarga y acopio de residuos.
- 2.- Zona de clasificación y separación.
- 3.- Zona de almacenamiento de residuos peligrosos producidos.
- 4.- Zonas cubiertas de oficinas y servicios.

Almacenamiento

El almacenamiento de los residuos se efectuará en condiciones de seguridad e higiene. En el caso de residuos peligrosos además deberán almacenarse bajo cubierto y disponer de cubetos o elementos que permitan la recogida de los residuos líquidos en caso de derrame o rotura del contenedor primario.

El almacenamiento de los plásticos deberá realizarse preferentemente en interior de la nave y, en caso de tener que hacerse a la intemperie, el almacenamiento no podrá tener una altura superior al del vallado perimetral de la actividad y no podrán almacenarse cantidades superiores a las que la planta pueda tratar en un plazo máximo de de una semana

El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos, antes de ser tratados o de ser enviados para su gestión a gestor autorizado, será de:

- Seis meses en el caso de que los residuos sean identificados como peligrosos.
- De un año, si son identificados como no peligrosos y su destino es la eliminación.
- De dos años, si son identificados como no peligrosos y su destino es la valorización.

B.1.3. PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL

B.1.3.1. OBLIGACIONES GENERALES DE PRODUCCIÓN Y GESTION DE RESIDUOS

Clasificación, identificación de códigos C y H, y caracterización de residuos

- Cumplirá con los criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación de códigos C y H, y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad y publicados en la página Web de la Comunidad y aprobados por la comisión de evaluación de impacto ambiental con fecha de 22 de diciembre de 2010.

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=10930&IDTIPO=100&RASTRO=c250\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=10930&IDTIPO=100&RASTRO=c250$m)

Registro documental (archivo cronológico)



- En aplicación del artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, código LER, origen, destino y método de tratamiento de los residuos admitidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.
- En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

Admisión / expedición de residuos.

- Cualquier residuo, tanto los de carácter peligroso como los no peligrosos, en su caso, se envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
- Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos,
- Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Las instalaciones de gestión donde se envíen residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

Centro de agrupamiento de residuos de envases fitosanitarios

- Se gestionarán de acuerdo con el convenio de adhesión a Sistema Integrado de Gestión autorizado conforme al Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios y los vigentes Reglamentos, incluidas las obligaciones derivadas de los mismos, en particular en materia de información y documentación.

B.1.3.2. OBLIGACIONES GENERALES RELATIVAS AL TRASLADO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

Hasta que no se desarrolle reglamentariamente la Ley 22/2011 de 28 de julio, todo traslado de residuos peligroso deberá ir acompañado por la documentación acreditativa exigida en el Real Decreto 833/88 .

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Control y Seguimiento (DCS) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.

En el caso de los movimientos de pequeñas cantidades de residuos Tóxicos y peligrosos lo regulado en la "Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo" y cualquier otra que al respecto pueda ser promulgada, de modo que sea compatible con la empleada en otras comunidades autónomas.



Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a través del correo electrónico NT_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

Los formularios E3F de Los Documento de Control y Seguimiento (DCS) para residuos peligrosos y aceites usados también se encuentran descargables desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Los DCS deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

La presentación de Documentos de Control y Seguimiento (DCS) a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando. En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá entregarse, además, copia en papel a través de la ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización.

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3F y los listados de empresas autorizadas para le transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la siguiente dirección Web:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175\\$m1463](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175$m1463)

Manuales y otros protocolos.

Para más información y para descargar los formularios puede acceder a la página Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, donde además obtendrá los Manuales de Usuario. Para ello siga los siguientes pasos:

- Acceda a:

http://www.mma.es/portal/secciones/calidad_contaminacion/residuos/procedimiento_control/index.htm

B.1.4. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

Las expresadas en la documentación técnica aportada, que no entren en conflicto con las impuestas por parte del órgano ambiental y el ayuntamiento.

Medidas Correctoras y/o Preventivas impuestas por el Órgano Ambiental

Se llevarán a cabo las siguientes medidas:

- Revisión diaria de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
- Revisión diaria de que el estado de la impermeabilización del pavimento y cubiertas en óptimas condiciones.
- Solamente aceptará en sus instalaciones los residuos para los que esta autorizado a gestionar.
- Estará en posesión de la documentación relacionada con la gestión de residuos durante al menos tres años.
- Deberá mantener actualizado el libro de registro de residuos peligrosos.
- Utilizar en todo momento gestor autorizado, dando prioridad al reciclado y valorización de residuos, frente a la eliminación.



B.1.4. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Se aplicaran, siempre que sea económica y técnicamente posible, las mejores técnicas disponibles en los procesos de gestión, teniéndose para el ello en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será el de evitar o minimizar las emisiones y vertidos contaminantes al medio ambiente, así como favorecer la reutilización y la valorización de residuos frente a la eliminación de los mismos.

B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la actividad principal según Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Descripción: Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales > 100 t/día.

Código: 09 10 09 52

Grupo: sin grupo

Prescripciones de Carácter General

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

B.2.1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS FOCOS Y DE SUS EMISIONES

Nº Foco	Denominación de los focos	Catalogación de los focos		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
		Grupo	Código			
1	INSTALACIÓN EN GENERAL	Sin grupo	09 10 09 52	F	C	Partículas sedimentables y PM10.

(1) (F)ugitiva/(C)onfinada/(O)tras (2) (C)ontinua/(D)iscontinua/(E)sporádica/(O)tras. En caso de (O)tras, definir las.
 * Para realizar La catalogación de los focos, se há utilizado la más restrictiva.

B.2.2. CONDICIONES GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Las generales de aplicación señaladas en el apartado B.2

B.2.3. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS



Medidas Correctoras y/o Preventivas propuestas por la mercantil

Las expresadas en la documentación técnica aportada, que no entren en conflicto con las impuestas por parte del órgano ambiental y el ayuntamiento.

Medidas Correctoras y/o Preventivas impuestas por el Órgano Ambiental

Se llevarán a cabo todas las medidas correctoras anteriormente propuestas por la empresa, y además se deberán adoptar las siguientes medidas correctoras para evitar o minimizar las posibles emisiones difusas:

- Se deberán implantar métodos de almacenamiento confinado como silos, depósitos, tolvas y contenedores, con el fin de evitar en lo posible la formación de polvo y/o partículas, cuando las condiciones técnicas del material y del proceso lo permitan.
- En caso de intemperie, la altura de los acopios deberá ser inferior a la altura de los muros de contención o pantallas corta-vientos, con el fin de minimizar las emisiones de partículas.
- En caso de disponer, en los puntos de carga y descarga del material, (cintas, tolvas, etc.), se deberá disponer de captadores, cerramientos y/o sistemas de asentamiento de partículas que pueda producirse por la manipulación de material pulverulento.
- En el caso de poseer las instalaciones cintas transportadoras, sinfines, alimentadores de banda, cintas colectoras, etc., que se encuentren a la intemperie y puedan transportar material pulverulento o de fácil dispersión, estos deberán estar carenados.
- En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad hasta que subsanen las deficiencias en las instalaciones, debiendo registrarse en la DAMA del año correspondiente, así como en el libro de registro oportuno.

B.2.4. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Se llevarán a cabo las siguientes mejores técnicas disponibles, siempre que sea posible:

- Instalación de tolvas
- Instalación de pantallas vegetales
- Reducir las distancias de transporte.
- Ajustar la velocidad de los vehículos.
- Elegir la posición correcta durante la descarga a un camión.

B.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS

Catalogación de la actividad según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de **actividad potencialmente contaminante del suelo**.

Del contenido del informe Preliminar del Suelo y de la documentación aportada en el expediente no se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo, por lo que se acepta el I.P.S. al objeto de dar Cumplimiento al Real Decreto 9/2005.



No obstante lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el interesado deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, el interesado utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo, en el que deberán figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado informe de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, Características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

B.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS

B.4.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS EFLUENTES DE VERTIDO Y DESTINO

Las aguas residuales que se generan son de origen sanitario y las aguas pluviales son vertidas a la red general de alcantarillado municipal, conforme a las obligaciones marcadas por la entidad municipal.

B.5. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

B.5.1. FASE DE EXPLOTACIÓN

Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. En ningún caso se autoriza la mezcla de residuos.

Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes



contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

Depósitos subterráneos: En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos y a los efectos de mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad de los residuos según el artículo 11 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Conducciones: Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

B.5.2. OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA DECISIÓN DE NO SOMETIMIENTO A EIA¹

Relativas a la calidad ambiental. Generales.

1. Durante la realización de las obras se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.

¹ 9/10/2013 - DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL EL PROYECTO DE DE ALMACÉN TEMPORAL DE RESIDUOS METÁLICOS NO PELIGROSOS PARA USO DE GESTOR INTERMEDIO (CHATARRERÍA) Y CENTRO AUTORIZADO DE REPLECIÓN DE DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS (CAT) EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA, A SOLICITUD DE BIOSTEEL, S.L. CON Nº DE EXPEDIENTE 3/13 AU/AAU, (CIF: B-86524840).



2. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
4. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

Relativas a la calidad ambiental. Protección frente al ruido

1. Durante la fase de obras, y posterior funcionamiento normal se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
2. Se estará a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal en materia de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones y en su defecto se estará en lo dispuesto en el decreto 48/1998, de 30 de Julio, sobre protección del medio ambiente frente al ruido, (BORM 180, de 06-08-98), así como a el REAL DECRETO 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica.

Relativas a la calidad ambiental. Protección de la atmósfera

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Relativas a la calidad ambiental. Protección del medio físico (suelos)

1. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Relativas a la calidad ambiental. Residuos.

1. Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.
2. No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional.
3. Se deberá realizar la Comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, en cumplimiento del artículo 22 del Real Decreto 833/1988, de 20



de julio, por el que aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Dicha notificación se llevará a cabo ante la Dirección General de Medio Ambiente.

4. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, y caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
5. En el caso de que se produjesen derrames accidentales de aceites, combustible, lubricantes u otros productos contaminantes, se confinará inmediatamente el derrame y las tierras contaminadas y el resto de residuos, se entregarán a un gestor autorizado de residuos.
6. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.

Derivadas de la fase de consultas previas. Confederación Hidrográfica del Segura

Se deben de considerar lo que recoge en el informe de 22/05/2013 referencia EIA-32/2013 de este organismo de cuenca, en los siguientes aspectos:

- o Vertidos.
 - Si se previera la existencia de vertido de aguas residuales de cualquier tipo a dominio público hidráulico el titular de la actividad deberá solicitar autorización de vertido a este Organismo según modelo oficial.
- o Respecto a afección a cauces y sus zonas de servidumbre
 - Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- o Respecto al origen del suministro de agua
 - Deberá aportarse el título que ampara dicho suministro (contrato de suministro, etc.)

Todo lo cual, sin perjuicio de cuantos informes y / o autorizaciones deban solicitarse ante la Confederación Hidrográfica del Segura en virtud de sus competencias.

Derivadas de la fase de consultas previas. Dirección General de Territorio y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

Conforme a lo indicado en el informe de 26/06/2013 exp. IV/37/2013-Ordenación del territorio se justificará la adecuación y cumplimiento del proyecto con respecto a las siguientes normas, resoluciones o directrices en la materia:

- o Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por el Decreto nº 57/2004, de 18 de junio (BORM nº 145 de 25/06/2006).
- o Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
- o Orden del Excmo. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 17 de julio de 2012, relativa a toma de conocimiento del Texto Refundido de la Revisión del P.G.M.O. de Cartagena (BORM de 27/07/2012).

B.6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL



RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: Órgano Ambiental Autónomico

B.6.1. OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS

1. Memoria anual sobre gestión de residuos.

Anualmente se presentará por registro oficial ante la Dirección General de Medio Ambiente, una memoria resumen del archivo cronológico, suscrito por el titular de la instalación de tratamiento y por la persona física o jurídica que realiza las operaciones de tratamiento en la citada instalación, tal y como se indica en el artículo 41 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La información a aportar será inicialmente la establecida en el anexo XII de la Ley 22/2011 de 28 de julio, hasta que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fije un formato definitivo que puede ser telemático.

Memoria ANUAL(*) de Residuos							
Actuación ANUAL(años)							
N	N+1	N+2	N+3	N+4	N+5	N+6	N+7
√	√	√	√	√	√	√	√

(*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

B.6.2. OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005.

Se presentarán una vez cesada la actividad o con una periodicidad de OCHO años.

También deberán ser remitidos dichos Informes de Situación en los siguientes casos:

- Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes Situación antes identificados será análoga a la definida para los informes Preliminares de Situación, de tal forma, se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo. En esta información, se incorporarán los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

INFORMES DE SITUACIÓN DE SUELOS	
Inicial	8º AÑO(*)
IPS	√

B.6.3. OTRAS OBLIGACIONES

- Declaración ANUAL de Medio Ambiente**, en cumplimiento del el **Art. 133** de la *Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*.



Declaración ANUAL(*) de Medio Ambiente							
Actuación ANUAL(años)							
N	N+1	N+2	N+3	N+4	N+5	N+6	N+7
√	√	√	√	√	√	√	√

(*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

2. Operador ambiental, en cumplimiento del **Artículo 134** de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

Se designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano.

El titular de la empresa velará por la adecuada formación de estos operadores ambientales.



PARTE C. - COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

En este Anexo se detalla únicamente el contenido del Informe Técnico Municipal emitido por Ayuntamiento de Cartagena el 11/12/2014, en cumplimiento de los artículos 4, 34 y 51.B de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

C.1. INFORME TECNICO MUNICIPAL

6. EFECTOS AMBIENTALES Y MEDIDAS CORRECTORAS PREVISTAS.

La documentación que consta en el expediente justifica el cumplimiento de la normativa ambiental de competencia municipal del siguiente modo:

- *Residuos. Procedentes de limpieza de oficinas y aseos* Los residuos de papel y cartón clasificados como residuos municipales serán entregados a la empresa concesionaria del servicio municipal de basuras.
- *Vertidos al alcantarillado.* El vertido de aguas residuales procedentes del aseo realizará mediante red de saneamiento independiente a arqueta estanca previa a la red general de alcantarillado municipal, dimensionado según el Reglamento Municipal Serv. de Alcantarillado y Desagüe. Se ha calculado un consumo de 25 litros por persona y día, para un mínimo de 3 trabajadores. Las aguas pluviales de cubierta se canalizarán por una red interior de evacuación de aguas pluviales hasta conectar con la red general de alcantarillado.
- *Ruidos y vibraciones.* Se realizará un mantenimiento adecuado de la maquinaria, evitan emisión de ruido por encima de los niveles deseados.
- *Polvo, humos y olores.* Se realizará un mantenimiento adecuado de la maquinaria
- *Contaminación lumínica.* No es de aplicación las condiciones establecidas en el RD 1890/2008 de eficiencia energética de instalaciones de alumbrado exterior, al ser tener menos de 1 Kw. de potencia instalada.
- *Medidas contraincendios.* Procede la instalación de 12 Extintores de eficacia 21A-113B de 6 Kg. en el almacén según plano y 1 Extintor de CO2 de eficacia 89B de 2.5 Kg. Junto a cuadro eléctrico según plano.
- *Sanidad.* Se dispondrá de un contrato con empresa autorizada para el tratamiento de plagas de roedores que realizara un tratamiento contra *Rattus norvegicus*.

7. CONCLUSIONES.

La actividad descrita en la documentación, que se cita en el apartado 5 de este informe conforme con las ordenanzas municipales locales y el resto de la normativa sectorial de competencia municipal que resulta de aplicación, por lo que no existe inconveniente desde el punto de vista técnico para la instalación de la misma.

La actividad solicitada es, exclusivamente la de "Almacén Temporal de Residuos Metálicos No Peligrosos".

No obstante, estos servicios técnicos consideran que deberían establecerse las siguientes medidas adicionales de protección ambiental:

Condiciones generales-



1. La distribución de la actividad y las instalaciones deberán ajustarse a la que figura en los planos aportados en los anexos cartográfico presentados en marzo y octubre de 2013 y la documentación adicional presentada en septiembre de 2014.
2. La única maquinaria autorizada que consta es la de un Puente Grúa para el desplazamiento de los residuos dentro de las instalaciones. Cualquier otro equipo, máquina o aparato que se desee instalar, deberá ser previamente autorizado por el Ayuntamiento de Cartagena. La actividad no podrá disponer de almacenamientos de combustibles en su interior.
3. Los únicos residuos que se podrán gestionar son los que figuran descritos en el proyecto.
4. No se podrán realizar quemas de ningún tipo de residuos en el interior del recinto de la actividad, sea cual sea su naturaleza.
5. En relación con los residuos asimilables a domésticos producidos en las instalaciones el proyecto plantea para su gestión depositarlos en los contenedores municipales existentes en el lugar. En caso de no haber contenedores en el entorno se deben dirigir a la empresa encargada de la recogida de residuos domésticos (LHICARSA) con el fin de que determine las características de los contenedores y los lugares en donde ubicarlos. El titular de la actividad será el responsable de su adquisición y mantenimiento. Si esta solución no fuera posible se deberán entregar a gestor autorizado. Los contenedores municipales únicamente podrán ser utilizados para depositar en ellos residuos asimilables a domésticos generados en la zona de oficinas y vestuarios.
6. En el exterior de la nave no podrán almacenarse residuos, contenedores, máquinas ni otros elementos asociados al funcionamiento de la actividad.
7. Deberá mantenerse la nave y sus accesos en un adecuado estado de limpieza para evitar la producción de nubes de polvo que pudieran generar molestias en el entorno.
8. Los entronques con la red municipal de alcantarillado deberán contar con la autorización previa de la empresa concesionaria del servicio de aguas. (Hidrogea).
9. Únicamente podrá verterse al alcantarillado municipal las aguas residuales procedentes de los aseos. Todos los residuos líquidos generados en la actividad deberán entregarse a gestores autorizados. En la zona de descarga, manipulación y almacenamiento de residuos no podrán existir sumideros ni imbornales conectados con la red de alcantarillado.
10. El sistema de recogida y evacuación de aguas pluviales evitará el contacto de las mismas con los residuos existentes. El sistema se realizará según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora. En ningún caso estas aguas verterán en las parcelas colindantes.
11. Los niveles de ruido transmitidos al exterior no podrán superar los límites establecidos en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente frente a los Ruidos y las Vibraciones y en el Real Decreto 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido.
12. La instalación de alumbrado exterior deberá diseñarse de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento 1890/2008 por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07, especialmente en lo referente a contaminación lumínica.
13. La actividad deberá disponer de todas las medidas de protección contra incendios que figuran en el Proyecto de Instalación. Adecuación y Actividad Almacén Temporal de Residuos Metálicos No Peligroso, firmado por D. Luciano Martínez Menchon, de septiembre de 2014, sin perjuicio de las condiciones que pueda establecer el Órgano regional competente en materia de industria por ser este ámbito de su competencia.
14. Los grifos, duchas y cisternas de los sanitarios existentes en la actividad deberán disponer de los elementos economizadores de agua establecidos en el artículo 5 de la Ley 6/2006 sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de Agua en la CARM.



C.2. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: Órgano Municipal.

C.2.1. OBLIGACIONES A VIGILAR POR EL ÓRGANO MUNICIPAL

El informe técnico municipal establece las siguientes medidas en materia de Vigilancia Ambiental

El Plan de Vigilancia Ambiental de la actividad incluirá las siguientes actuaciones.

- a) *Programa de autocontrol, a cargo del personal de la empresa que incluya:*
 - *El mantenimiento de un libro de registro con todas las operaciones de gestión de residuos llevadas a cabo.*
 - *La comprobación del estado de limpieza de la zona a la intemperie para evitar el arrastre de residuos y sustancias derramadas sobre el suelo hasta la red de alcantarillado.*
 - *Revisión periódica de la maquinaria utilizada para verificar su correcto funcionamiento y evitar que estas produzcan emisiones, ruidos o vertidos anómalos.*

- b) *Cada cuatro años, deberá aportar un Informe de una Entidad de Control Ambiental en el que se indique si la actividad se corresponde con la autorizada, se identifiquen las modificaciones llevadas a cabo en la misma (si procede), se compruebe si se encuentran instaladas y en funcionamiento todas las medidas correctoras de carácter ambiental previstas en el proyecto y en la Autorización Ambiental Única, y se indique si la actividad cumple con todos los condicionantes anteriormente establecidos y los requisitos de carácter ambiental que le sean exigibles.*

Una vez obtenida la licencia municipal de actividad, junto con la comunicación previa de inicio de actividad a la que se refiere el artº 73 de la Ley 4/2009, el titular de la actividad deberá aportar en el Ayuntamiento de Cartagena la siguiente documentación:

- a) *Certificado del Director Técnico de la Instalación manifestando expresamente que el proyecto ejecutado se ajusta a los proyectos y anexos que han sido autorizados, a las condiciones establecidas en la AAU y aquellas otras establecidas en la propia licencia de actividad.*
- b) *Certificado de la D.G. de Industria de la instalación de contra incendios.*
- c) *Informe de una Entidad de Control Ambiental en el que se incluyan, como mínimo, los siguientes contenidos:*
 - *Correspondencia de la actividad con la descrita en la documentación técnica aportada y, en su caso, identificación de las modificaciones existentes.*
 - *Descripción del sistema implantado para la gestión de los residuos asimilables a domésticos generados.*
 - *Evaluación de los niveles de ruido transmitidos al exterior y a las naves colindantes o próximas por la actividad coincidiendo con el desarrollo de las actividades de mayor impacto acústico, mediciones in situ.*

- *Verificación de las instalaciones de recogida y tratamiento de aguas residuales y aguas pluviales.*



- *Comprobación de la inexistencia de fuentes de emisión de humos, polvos y olores a la atmósfera.*
- *Estado de limpieza del suelo en las zonas donde exista riesgo de que se produzcan arrastres hasta la red municipal de alcantarillado.*
- *Disponibilidad de contrato con la empresa de desinfección y desratización de instalaciones.*
- *Comprobación de que la instalación de alumbrado exterior dispone de las certificaciones que acrediten el cumplimiento de la normativa sectorial vigente en materia de contaminación lumínica y, en especial, el Reglamento 1890/2008 por que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.*

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

ANEXO II: PRESCRIPCIONES PARA EL CESE DE LA ACTIVIDAD

CIERRE, CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

Con una antelación de **seis meses** al inicio de la **fase de cierre definitivo** de la instalación, la mercantil deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental competente, en su caso, la Dirección General de Medio Ambiente. En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial de contaminación.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.



El proyecto reflejará que en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el **cese de alguna de las unidades**, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

En caso de **cese temporal de la actividad**, se pondrá en conocimiento a esta Dirección General mediante una comunicación del titular de la instalación. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA
ANEXO III: CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

MATERIA	ACTUACIÓN	AÑO							
		N	N+1	N+2	N+3	N+4	N+5	N+6	N+7
GESTION DE RESIDUOS	Memorial resumen del archivo cronológico según art. 41 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados	√	√	√	√	√	√	√	√
OTROS	Declaración Anual de Medio Ambiente	√	√	√	√	√	√	√	√
SUELOS	Informe de situación								√

